



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

N° **00728** -2012-A/MPMN

Moquegua, **22 JUN. 2012**

**VISTO:** Los expedientes: con tramite documentario N° 03233 de fecha 31 de Enero del 2012, a través del cual la administrada MARILU VERONICA CCOSI VILCANQUI, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Alcaldía N° 00708-2011-A/MPMN de fecha 14 Octubre del 2011, y N°12509 de fecha 04 de Mayo del 2012, mediante la cual la administrada DERFILIA GREGORIA CHOQUE RAMOS solicita cumplimiento de ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 00708-A/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194, de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

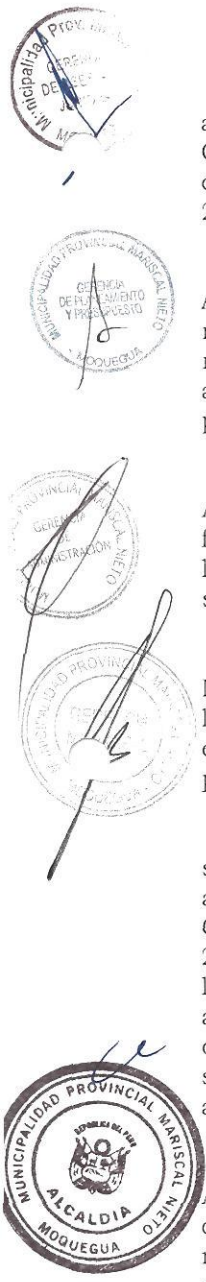
Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 218°, respecto al recurso de Reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."

Que, el Artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios. Y, el Artículo 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que la ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 prescribe lo siguiente: Artículo 218 Agotamiento de la vía administrativa 218.1 los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, del artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en tramite que guarden conexión, por lo que es necesario acumular los expediente de vistos a efecto de resolver de acuerdo al marco legal pertinente.





Que, con Resolución N° 00708-2012-A/MPMN de fecha 14-10-2011, se Resuelve DECLARAR la Nulidad de oficio la Autorización Provisional N° 080-2011-SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 24 de Febrero del 2011, emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Reviértase el Puesto N° 651, Bloke N° 11 DE LA “Asociación de Comerciantes Santa Fortunata” a favor de la Señora: DERFILIA GREGORIA RAMOS DE CHOQUE, a partir de su notificación de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, con expediente de tramite documentario N° 03233 de fecha 31 de Enero del 2012, la Sra. MARILU VERONICA CCOSI VILCANQUI, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Alcaldía N° 00708-2011-A/MPMN de fecha 14 de Octubre 2011, a fin de que se deje sin efecto lo dispuesto en la anotada Resolución Administrativa, por no encontrarse arreglada a Ley al declararse la Nulidad de Oficio de la Autorización Provisional N° 080-2011-SAC/GSC/GM/MPMN, transgrediendo el debido proceso, y afectando su derecho al Trabajo.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece lo siguiente: Artículo 6° la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, no existiendo administrativamente un órgano jerárquicamente superior al Alcalde, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 00708-2011-A/MPMN, se da por agotada la vida administrativa, por lo tanto el recurso de Reconsideración es improcedente, tanto más que dicho pronunciamiento se dio en vía de apelación de un acto administrativo en contra de la Autorización Provisional N° 080-2011.

Que, con expediente de tramite documentario N° 12509 de fecha 04 de Mayo del 2012, la administrada Sra. Derfilia Gregoria Ramos de Choque, solicita cumplimiento de la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 00708-2011-A/MPMN de fecha 14 de Octubre del 2011, en vista que habiéndose notificado válidamente a las partes con la referida Resolución de Alcaldía y pese al tiempo transcurrido no sea interpuesto recurso impugnativo alguno, consecuentemente se ha declarado agotada la vía administrativa, por lo que estaría expedita para su ejecución tal como la señala el Artículo 192° de la Ley N° 27444.

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 106° numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocidos en el artículo 2° inciso 20) de la constitución Política del Estado” y así mismo el numeral 106.3 “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal” de la Ley 27444, y en concordancia al Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado prescribe: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, el Artículo 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutoria, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo con forme a ley”, e igualmente el artículo 194° sobre ejecución forzosa- numeral 194.6 prescribe : “En el caso de procedimientos trilaterales, las Resoluciones finales que ordenen medidas correctivas constituyen títulos de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 713° inciso 4) del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 28494, una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa. Por lo que se puede concluir que la Resolución de Alcaldía que es materia de análisis debe ejecutarse tal como lo manda la norma.

Que, mediante Informe Legal N°1205- 2012-GAJ-GM-MPMN de fecha 19 de Junio la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Señora MARILU VERONICA CCOSI VILCANQUI con fecha 31-01-2012, en contra la Resolución de Alcaldía N°00708-A-MPMN; dándose por agotada la vía administrativa la administrada.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; a lo

establecido en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR,** los expedientes N° 03233 de fecha 31 de Enero del 2012 y N°12509 de fecha 04 de Mayo del 2012, procedimientos seguidos por las administradas en el presente proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. MARILU VERONICA CCOSI VILCANQUI, con fecha 31 de Enero del 2012, contra la Resolución de Alcaldía N° 00708-2011-A-MPMN, por hallarse agotada la vía administrativa y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER** la ejecución de la Resolución de Alcaldía N°00708-2011-A/MPMN de fecha 14 de Octubre del 2011 conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. MARILU VERONICA CCOSI VILCANQUI, conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. DERFILIA GREGORIA CHOQUE RAMOS, conforme a Ley

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.  
YRQV/GAJ/MPMN.